CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MONTAJE DE GRADAS PRINCIPAL, GRADA PÚBLICO Y TORRE DE CONTROL Y PALCO DE PRENSA, PARA LA CEREMONIA DEL DESFILE MILITAR DEL 02 DE MAYO DE 2017, EN LA CIUDAD DE CUAUTLA, MORELOS DENOMINADO "ROMPIMIENTO DEL SITIO DE CUAUTLA 2017", SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. BEATRIZ RAMÍREZ VELÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y EL C.P. LUIS ANTONIO GUTIÉRREZ AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PROYECTO DE INVERSIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, AMBOS ASISTIDOS POR LA LIC. CLAUDIA ARANDA CORTÉS, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD CONVOCANTE EL LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA PROMO LIDER DE MÉXICO, S.A DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. , EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiséis de abril del año dos mil diecisiete, se procedió a adjudicar de forma directa, la prestación de servicios de montaje de gradas principal, grada público y torre de control y palco de prensa, para la ceremonia del desfile militar del 02 de mayo de 2017, en la Ciudad de Cuautla, Morelos denominado "Rompimiento del Sitio de Cuautla 2017", solicitado por la Secretaría de Educación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, fracción IX, 33, fracción III, 52 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; 52 y 53 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, adjudicando a favor de la persona moral denominada Promo Lider de México, S.A de C.V., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas solicitadas y condiciones económicas benéficas para el Estado, la presente contratación se realiza de conformidad a los términos solicitados por la Secretaría de Educación en base a la suficiencia presupuestal que refiere al momento de la solicitud.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número SH/0820-2/2017, de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, suscrito por el C.P. Jorge Michel Luna, en su carácter de Secretario Hacienda mediante el cual se informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal para celebrar el presente contrato, aunado al oficio número SE/UEFA/0165/2017, de fecha veinte de abril del año dos mil diecisiete, suscrito por la Lic. Claudia Aranda Cortés, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Educación, a través del cual manifiesta la suficiencia específica para solventar las obligaciones derivadas del presente contrato a cargo de la partida 3821 "Gastos de Orden Social y Cultural". Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

III. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 9, fracciones III y XVII y 12, fracciones II, IV, V, VII, IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, adjudica de forma directa.

IV. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

a) **ÁREA REQUIRENTE.** A la Dirección General de Proyectos de Inversión de la Secretaría de Educación, encargada de emitir las especificaciones técnicas del presente contrato.
b) **ANEXO.** A cada uno de los documentos o formatos que se integran al presente contrato como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales
c) **SERVICIO.** A la prestación del servicio descrito en la cláusula primera del presente contrato;
d) **LEY.** A la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
e) **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
f) **SECRETARÍA.** A la Secretaría de Educación, siendo la responsable de darle el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato.
g) **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por la prestación del servicio detallado en el cuerpo del presente contrato.

Derivado de lo anterior **"LAS PARTES",** establecen las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente, que forma parte de la federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. La Secretaría, forma parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en relación con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 fracción I y 11 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I.3. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 74 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; los artículos 1, 11 fracción X, 13 fracción VI, 14 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos en relación con los artículos 1, 4 fracciones I, V y VII, 7, 8 9, 13, 18 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

I.4. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracciones III, XVII y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, comparece su Titular como ejecutor del proceso de adjudicación del presente contrato.

I.5. La presente contratación, se realiza bajo la responsabilidad del área requirente, quien manifiesta que el servicio contratado, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas

aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada y responsable de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, lo que acredita en términos de la Escritura Pública número 7,690 (siete mil seiscientos noventa) de fecha ocho de agosto del año dos mil trece, ante la fe del Licenciado José Eduardo Menéndez Serrano, titular de la Notaria Pública número 07 (siete), de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, Morelos, por medio de la cual se constituye la sociedad mercantil denominada Promo Lider de México, S. A de C.V., cuyo objeto social, entre otros es:

- La compra, venta arrendamiento, subarrendamiento, de toda clase de bienes, inmuebles y muebles, necesarios para la realización de su objeto.
- La celebración de todos los contratos, subcontratos, actos o convenios civiles o mercantiles, a cualquier titulo, necesarios o convenientes para el desarrollo de las actividades de la sociedad.

II.2. A través de la Escritura Pública número 26, 098 (veintiséis mil noventa y ocho), de fecha veintisiete de abril del año dos mil quince, ante la fe del Licenciado José Antonio Acosta Pérez, titular de la Notaria Pública número 09 (nueve), de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, Morelos, se designa al C. como Administrador Único de la empresa el cual cuenta con poder para administrar bienes de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del articulo 2008 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos y sus correlativos en otras entidades de la República Mexicana, incluyendo el 2554 del Código Civil para el Distrito Federal.

Su Administrador Único manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio y clave de elector número y con número expedido por el Instituto Federal Electoral, en el cual consta su firma y huella digital.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al **"PRESTADOR DEL SERVICIO".**

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentra:

Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, y de seguridad social, así como de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la prestación

del servicio que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

ÚNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos en que se suscribe el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo en lo consignado en las especificaciones técnicas, la propuesta del **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** y la prestación del servicio como tal, mediante la celebración del presente contrato, por lo que **"LAS PARTES"** acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El **"PODER EJECUTIVO"** encomienda al **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** y este se obliga a prestar el servicio de montaje de grada principal, grada pública, torre de control y palco de prensa, de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes:

NO.	CANTIDAD	DÍAS	DESCRIPCIÓN
1			GRADA PRINCIPAL
101	1	1	MONTAJE: GRADA PRINCIPAL A BASE DE ENTARIMADO CON TRES NIVELES PARA COLOCACIÓN DE SILLAS, CADA NIVEL DE 39.70 M DE LARGO X 1.22 M DE FONDO CON UNA ALTURA DE 1.60 M E INCREMENTO DE 0.40 M, INCLUYE BARANDAL PERIMETRAL, RODAPIE, DOS ESCALERAS DE ACCESO LATERAL, CON UNA CAPACIDAD CALCULADA DE PARA 240 LUGARES
102	1	1	MÓDULO DE TEMPLETE CON MEDIDAS DE 39.70 M DE LARGO X 2.44 M DE ANCHO A UNA ALTURA DE 1.20 M, INCLUYE 2 ESCALERAS
103	1	1	MAMPARA BLANCA DE 2.00 M POR 39.70 M
104	1	1	CARPA LOSBERGER 40 * 10 M A 4 M DE ALTURA EN LA PARTE MÁS BAJA, INCLUYE CONTRAPESOS
105	1	1	GRÚA PARA MONTAR
106	1	1	FLETES Y TRANSPORTACIÓN
107	1	1	ALFOMBRADO GRIS EN GRADA PRINCIPAL DE 145.302 METROS CUADRADOS CON TRES DIVISIONES DE 39.70 POR 1.22 MTS
2			GRADA PÚBLICA
201	2	1	MÓDULOS DE GRADA METÁLICA MODELO ESTÁNDAR PASILLO SENCILLO Y PASILLO FRONTAL ELEVADO A 1.80 M, CON MEDIDAS DE 10.37 M DE LARGO POR 5.05 M DE FONDO, INCLUYE BARANDAL PERIMETRAL, UNA ESCALERA DE ACCESO LATERAL, 7 FILAS DE ASIENTOS Y UNA CAPACIDAD PARA 140 LUGARES CADA UNA EN TOTAL 280
202	2	1	DOMO ARTICULADO DE 15 M POR 5 M A 5 M DE ALTURA, INCLUYE CONTRAPESOS
3			TORRE DE CONTROL Y PALCO DE PRENSA
301	2	1	MÓDULO DE TORRE DE CONTROL DE 3.66 X 2.44M X 2 DE ALTURA CON ESCALERA MARINA A DOS NIVELES Y BARANDAL.
302	2	1	CARPA MODULAR DE 5 M. POR 5 M A 5 M DE ALTURA INCLUYE CONTRAPESOS. T
303	1	1	MÓDULO DE TEMPLETE DE DOS NIVELES DE 14.64 M DE LARGO POR 2.44 M DE ANCHO A 2.60M Y 3.10 M DE ALTURA
304	1	1	DOMO ARTICULADO DE 15 POR 56 M DE ALTURA INCLUYE CONTRAPESO
305	1	1	AFORO PARA TRES GRADAS GENERALES, PRENSA Y UNA TORRE DE CONTROL
4			SEGUROS Y CERTIFICADOS
401	1	1	CERTIFICACIÓN DEL DRO
402	1	1	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

La Secretaría, a través del personal del área requirente, será la encargada de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El **"PODER EJECUTIVO"** se obliga a pagar el monto en la forma y términos establecidos en el presente contrato. El importe total por la prestación del servicio que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:

NO	CANTIDAD	DIAS	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1			GRADA PRINCIPAL		
101	1	1	MONTAJE: GRADA PRINCIPAL A BASE DE ENTARIMADO CON TRES NIVELES PARA COLOCACIÓN DE SILLAS, CADA NIVEL DE 39.70 M DE LARGO X 1.22 M DE FONDO CON UNA ALTURA DE 1.60 M E INCREMENTO DE 0.40 M, INCLUYE BARANDAL PERIMETRAL, RODAPIE, DOS ESCALERAS DE ACCESO LATERAL, CON UNA CAPACIDAD CALCULADA DE PARA 240 LUGARES	$229,500.00	$229,500.00
102	1	1	MÓDULO DE TEMPLETE CON MEDIDAS DE 39.70 M DE LARGO X 2.44 M DE ANCHO A UNA ALTURA DE 1.20 M, INCLUYE 2 ESCALERAS	$56,100.00	$56,100.00
103	1	1	MAMPARA BLANCA DE 2.00 M POR 39.70 M	$42,840.00	$ 42,840.00
104	1	1	CARPA LOSBERGER 40 * 10 M A 4 M DE ALTURA EN LA PARTE MÁS BAJA, INCLUYE CONTRAPESOS	$107,100.00	$107,100.00
105	1	1	GRÚA PARA MONTAR	$25,500.00	$ 25,500.00
106	1	1	FLETES Y TRANSPORTACIÓN	$30,600.00	$ 30,600.00
107	1	1	ALFOMBRADO GRIS EN GRADA PRINCIPAL DE 145.302 METROS CUADRADOS CON TRES DIVISIONES DE 39.70 POR 1.22 MTS	$40,800.00	$ 40,800.00
2			GRADA PÚBLICA		
201	2	1	MÓDULOS DE GRADA METÁLICA MODELO ESTÁNDAR PASILLO SENCILLO Y PASILLO FRONTAL ELEVADO A 1.80 M, CON MEDIDAS DE 10.37 M DE LARGO POR 5.05 M DE FONDO, INCLUYE BARANDAL PERIMETRAL, UNA ESCALERA DE ACCESO LATERAL, 7 FILAS DE ASIENTOS Y UNA CAPACIDAD PARA 140 LUGARES CADA UNA EN TOTAL 280	$142,800.00	$285,600.00
202	2	1	DOMO ARTICULADO DE 15 M POR 5 M A 5 M DE ALTURA, INCLUYE CONTRAPESOS	$11,220.00	$22,440.00
3			TORRE DE CONTROL Y PALCO DE PRENSA		
301	2	1	MÓDULO DE TORRE DE CONTROL DE 3.66 X 2.44M X 2 DE ALTURA CON ESCALERA MARINA A DOS NIVELES Y BARANDAL.	$15,300.00	$30,600.00
302	2	1	CARPA MODULAR DE 5 M. POR 5 M A 5 M DE ALTURA INCLUYE CONTRAPESOS.T	$6,324.00	$12,648.00
303	1	1	MÓDULO DE TEMPLETE DE DOS NIVELES DE 14.64 M DE LARGO POR 2.44 M DE ANCHO A 2.60M Y 3.10 M DE ALTURA	$37,740.00	$37,740.00
304	1	1	DOMO ARTICULADO DE 15 POR 56 M DE ALTURA INCLUYE CONTRAPESO	$11,220.00	$11,220.00
305	1	1	AFORO PARA TRES GRADAS GENERALES, PRENSA Y UNA TORRE DE CONTROL	$35,700.00	$35,700.00
4			SEGUROS Y CERTIFICADOS		
401	1	1	CERTIFICACIÓN DEL DRO	$6,120.00	$ 6,120.00
402	1	1	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	$14,790.00	$ 14,790.00
				SUBTOTAL	$ 989,298.00
				IVA 16%	$ 158,287.68
				GRAN TOTAL	**$1,147,585.68**

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a mantener el precio del servicio establecido en la presente cláusula durante la vigencia del contrato o en su caso de las ampliaciones del mismo.

El **"PODER EJECUTIVO"** cubrirá la cantidad de **$989,298.00 (novecientos ochenta y nueve mil doscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N),** más la cantidad de **$158,287.68 (ciento cincuenta ocho mil doscientos ochenta y siete pesos 68/100 M.N)** cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de **$1,147,585,68 (un millón ciento cuarenta y siete mil quinientos ochenta y cinco pesos 68/100 M.N)**, correspondiente al monto total que se pagará al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, cantidad que incluye los impuestos o derechos que se causen, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a mantener el costo durante la vigencia del presente contrato, o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado o derechos que se causen, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

La determinación del monto por la prestación del servicio materia del presente contrato, cubre al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo instalación, mantenimiento, traslados, fletes, mano de obra e insumos,

impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen, siendo improcedente el incremento al pago establecido.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la prestación del servicio a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Secretaría, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen en que el **"PODER EJECUTIVO"** pagará al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** la cantidad establecida en la cláusula segunda del contrato, al término del servicio, a contra entrega de la factura sin errores en importes y escritura, lo cual se podrá realizar mediante el sistema de cadenas productivas a través de Nacional Financiera, y a entera satisfacción del área requirente estando a cargo del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** la comisión o cobro correspondiente.

El pago que se realice se realizará a los 15 días hábiles del visto bueno de los documento, mismo que deberá ser por la cantidad específica del servicio prestado. Para efectos del pago, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá presentar el original de la factura sin errores en importes y escritura a nombre del Gobierno del Estado de Morelos, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos,
R.F.C GEM720601TW9,
Dirección en Plaza de Armas sin número
Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos
Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** realizará el servicio contratado durante la vigencia del presente contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos en su cotización y a entera satisfacción del **"PODER EJECUTIVO".**

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a dar inicio con el servicio a partir del día veintinueve de abril del año dos mil diecisiete, en el domicilio ubicado en Av. Reforma esquina Corregidora número 935, col. Cuautlixco, Ciudad de Cuautla, Morelos, dichos servicios deberán ser de la siguiente manera:

- **Instalación** el día 29 y 30 de abril y 1º de mayo de 2017 a las 20:00 hrs.
- **Retiro y limpieza** el día 02 de mayo de 2017 a las 14:00 hrs.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 fracción X de la Ley, la recepción, supervisión y chequeo de los servicios, será por conducto del personal del área requirente o de aquel que se encuentre debidamente facultado, quien verificara que las características de los servicios sean idénticos a los ofrecidos, y cumplen con las especificaciones técnicas requeridas. No serán aceptados los servicios que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

El atraso en la prestación del servicio y la mala calidad del mismo en los términos establecidos en el presente contrato, será causa de rescisión del mismo y de que se aplique la pena convencional pactada.

Para todos los efectos legales, se entenderá que el servicio recibido fue de conformidad por el área requirente, con el acuse de la orden de entrega que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción, quien será responsable de la revisión.

SEXTA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento del presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del mismo, nombrando por su parte al personal calificado del área requirente o a quien designe para tales efectos para que verifique que la prestación del servicio cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

SÉPTIMA. DE LAS INCONFORMIDADES. En caso de que existan inconformidades en la prestación del servicio al momento de la entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado a satisfacción de la Secretaría o el área requirente, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula décima quinta del presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la prestación del servicio en la forma, términos y tiempo pactado y a entera satisfacción del área requirente, sin costo alguno para el **"PODER EJECUTIVO".**

OCTAVA. DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTA. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** presenta póliza de responsabilidad civil expedida por Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa, con número de póliza 1010230242513, por la cantidad de $7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100M.N.), con vigencia de las 12:00 horas del día treinta de abril del año dos mil diecisiete a las 12:00 horas del día tres de mayo del año dos mil diecisiete, la cual ampara las siguientes coberturas: básica, carga y descarga, subcontratistas, trabajos terminados, de conformidad con el anexo uno que forma parte integral del presente contrato, póliza

NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En términos del artículo 75, fracción III de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a otorgar Garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el veinte por ciento (20%) del importe total del contrato.

Se omite la presentación de la garantía de cumplimiento del contrato que se refiere el párrafo anterior, toda vez que la entrega de los servicios, se realizó dentro del plazo de la formalización del contrato, lo que se acredita con con el oficio número SE/DGPI/0182BIS/2017, de fecha de recepción del cuatro de mayo del año dos mil diecisiete, suscrito por el C.P. Luis Antonio Gutiérrez Aguilar, en su carácter de Dirección General de Proyectos de Inversión de la Secretaría de Educación. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley.

DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la Secretaría y por acuerdo mutuo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS INCONFORMIDADES CON EL SERVICIO. En caso de que existan diferencias entre el servicio prestado y lo pactado en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** queda facultado para notificar por escrito al **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** las inconformidades que se deriven por el servicio mal realizado, incompleto, omitido, que no se haya realizado de acuerdo al calendario y lugar establecido o que no cumplan con la calidad del mismo.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** tendrá que subsanar la deficiencia del servicio de manera inmediata a efecto de que se cumplan los requisitos establecidos en el presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a reponer, subsanar o reparar los servicios para que se continúe otorgando de la forma, términos y tiempo pactado a conformidad del área requirente, sin costo alguno para el **"PODER EJECUTIVO",** dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede, a partir de que reciba la notificación correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. Basándose en su experiencia y conocimiento, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a:

a) Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el contrato y lo señalado por la Ley;
b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios, objeto del presente contrato;
c) Al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la prestación de los servicios;
d) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación de los servicios, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas, las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el **"PODER EJECUTIVO"** quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el **"PODER EJECUTIVO"** y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación de los servicios, (impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
h) Cumplir con la prestación oportuna y correcta de los servicios objeto del presente contrato;
i) Cumplir con la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios;
j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y;
k) Cumplir con los términos, horarios, plazos de prestación de los servicios y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, se compromete a:

a) Verificar que la prestación del servicio se apegue a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;

b) Recibir y otorgar las facilidades para que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** entregue los servicios en la fecha, hora y lugar establecidos en el presente contrato;
c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
d) Aplicar las penas convencionales en caso de incumplimiento en el servicio, o en su caso, del servicio dejado de prestar, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
f) Administrar el contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;
g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad las modificaciones e incrementos en las cantidades de los servicios originalmente establecidos;
h) Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones a los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
i) Iniciar con el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada del contrato en caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;
j) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías y penas pactadas.

DÉCIMA CUARTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el **"PODER EJECUTIVO"** bajo su más estricta responsabilidad, podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la prestación de los servicios, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación, de conformidad con el artículo 74 de la Ley.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la prestación de los servicios o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados, por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **"PODER EJECUTIVO".**

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la prestación de los servicios y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la continuación de la prestación de los servicios, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA QUINTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de la prestación de los servicios originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasione algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el **"PODER EJECUTIVO"** dará aviso por escrito por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** de conformidad con el artículo 78, último párrafo de la Ley.

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA SEXTA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la prestación del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 60, fracción IX, y 70 de la Ley y 66 de su Reglamento.

En caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no concluya la prestación del servicio en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% (tres al millar) del valor total de la prestación del servicio dejado de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o período según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será no mayor al 20% (veinte por ciento) del monto total del presente contrato, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida, podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio atrasado y de manera proporcional al importe pendiente por pagar que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe pendiente por pagar.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO",** previa notificación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que el servicio hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 5% (cinco por ciento) del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** o del lugar establecido para la realización del mismo, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance del servicio y calidad del mismo, teniendo la obligación éste de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO".**

Durante la prestación del servicio, este se someterá a una revisión por parte del personal del área requirente para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción del servicio descrito en el cuerpo del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS ESPECIFICACIONES. Los servicios objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento o sustitución de los servicios, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:

I. Los precios por la prestación de los servicios estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
II. El contrato se haya celebrado en contravención a Ley y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defectos que no sean subsanados en tiempo y forma;
IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a la prestación de los servicios objeto del contrato o bien, la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la prestación de los mismos;
V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del **"PODER EJECUTIVO"**;
VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el **"PODER EJECUTIVO"**;
VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y;
VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.
El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito, de conformidad con los artículos 70 y 77 de la Ley.

VIGÉSIMA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, bajo el siguiente procedimiento:

I. Se iniciará a partir de que al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente cláusula, y;
IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"PODER EJECUTIVO"** por concepto de la prestación de los servicios recibidos hasta el momento de la rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la

rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso, de conformidad con el artículo 78 de la Ley.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece, si es el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se dará por concluida la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultan inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, establecerá con el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento de la prestación de los servicios o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PRESTADOR DEL SERVICIO PARA CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce que por tratarse de un contrato de prestación de servicios no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, el **"PODER EJECUTIVO"** no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la prestación de los servicios pactados en el presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral que se derivara durante la vigencia del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios, tendrá para **"LAS PARTES"** el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información sólo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas, excepcionalmente cuando existan causas o riesgos debidamente justificados que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves con la autorización previa del **"PODER EJECUTIVO"**, de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de adjudicación del mismo estipulada en el Antecedente I y concluirá a más tardar el día doce de mayo del año dos mil diecisiete, a entera satisfacción del **"PODER EJECUTIVO".**

VIGÉSIMA QUINTA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES. "LAS PARTES" señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del **"PODER EJECUTIVO"**: Ubicado en Casa Morelos 2° Piso s/n, col. Centro, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

Del **"PRESTADOR DEL SERVICIO":** Ubicado

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto número mil trescientos setenta y uno, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre del 2017, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, **"LAS PARTES"** se

someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento sin que medie vicio, dolo, error o violencia, enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman en cuatro tantos, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a once de mayo del año dos mil diecisiete.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

LIC. BEATRIZ RAMÍREZ VELÁZQUEZ.
SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

C.P. LUIS ANTONIO GUTIÉRREZ AGUILAR.
DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

LIC. CLAUDIA ARANDA CORTÉS.
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

POR EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"

C.
REPRESENTANTE LEGAL.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO REFERENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONTAJE DE GRADAS PRINCIPAL, GRADAS PÚBLICO Y TORRE DE CONTROL Y PALCO DE PRENSA, PARA LA CEREMONIA DEL DESFILE MILITAR DEL 02 DE MAYO DE 2017, EN LA CIUDAD DE CUAUTLA, MORELOS DENOMINADO "ROMPIMIENTO DEL SITIO DE CUAUTLA 2017", SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA PROMOLIDER DE MÉXICO S.A DE C.V., DE FECHA ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, POR UN MONTO TOTAL DE $1,147,585.68 (UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 68/100 M.N), DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III, DE LA LEY, CONSTANTE DE CATORCE FOJAS ÚTILES----------

ANEXO UNO

DEL TEXTO ORIGINAL DE LA PÓLIZA

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL ANEXO UNO DEL CONTRATO UPAC/SER27/2017, REFERENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONTAJE DE GRADAS PRINCIPAL, GRADAS PÚBLICO Y TORRE DE CONTROL Y PALCO DE PRENSA, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR C.P. LUIS ANTONIO GUTIÉRREZ AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA PROMO LÍDER DE MÉXICO S.A DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. , EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL.

INBURSA
Seguros

CARÁTULA DE LA PÓLIZA DE SEGUROS

AVENIDA INSURGENTES SUR 3500, COLONIA PEÑA POBRE, CÓDIGO POSTAL 14060 CIUDAD DE MÉXICO, TELÉFONOS DE ATENCIÓN 01 800 911 9000 DESDE EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA Ó 5325-05-05 EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SU ÁREA METROPOLITANA. WWW.INBURSA.COM

DATOS DEL CONTRATANTE

PROMO LIDER DE MEXICO S.A. DE C.V. ID CLIENTE:	NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN / CIS
	R.F.C.	PRIMA NETA	9,665.42
	MONEDA NACIONAL	FINANCIAMIENTO	0.00
	TIPO DE DOCUMENTO ACTUAL	DERECHO DE PÓLIZA	750.00
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL	SUMA ASEGURADA 7,000,000.00	SUBTOTAL	10,415.42
VIGENCIA Desde las 12:00 Horas 30/ABR/2017 — Hasta las 12:00 Horas 03/MAY/2017	FORMA DE PAGO PAGO UNICO	IVA	1,666.47
		PRIMA TOTAL	12,081.89

DE ACUERDO A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, SEGUROS INBURSA, S.A. PAGARA POR CUENTA DEL ASEGURADO LAS PRESTACIONES QUE A TITULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SEAN LEGALMENTE A SU CARGO, CON MOTIVO DE ACCIDENTES QUE CAUSEN DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS Y/O EN SUS PROPIEDADES, CUANDO DICHOS ACCIDENTES SEAN ORIGINADOS POR ACTOS U OMISIONES DEL ASEGURADO, SUS TRABAJADORES O EMPLEADOS COMO RESULTADO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS INDICADOS EN EL CONTRATO QUE SE MENCIONA EN LA PRESENTE PÓLIZA.

COBERTURA BÁSICA : AMPARADA

SUMA ASEGURADA : 7,000,000.00

COBERTURAS ADICIONALES CONTRATADAS :

RESPONSABILIDAD CIVIL MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA
DEDUCIBLE 10 PORCIENTO DE PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE 5 UMAD
RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y/O TRABAJOS TERMINADOS

LA PRESENTE PÓLIZA QUEDA SUJETA A LOS SIGUIENTES ANEXOS:

RC-01	F-291-15 CONDICIONES GENERALES PARA LA PÓLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL
CEDCO	CEDULA R.C. CONSTRUCTOR
RC10	COND. PARTICULARES R.C. CONSTRUCTORES
RC21	COND. PARTICULARES R.C. PRODUCTOS
RC40	COND. PARTICULARES R.C. CARGA Y DESCARGA

DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO : SEGUN SE INDICA EN CEDULA ADJUNTA

NOTA: SI ALGUNO DE LOS ANEXOS AQUI MENCIONADOS NO FUERA ADJUNTO, FAVOR DE EXIGIRLO A SU AGENTE O EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS.

ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO
Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o sus modificaciones.

En caso de siniestro las 24 hrs. y para cualquier consulta podrá contactarnos de lunes a domingo de 7:00 a 20:00 hrs. en los teléfonos: 54 47 80 00 o lada sin costo 01 800 911 9000.

Le recordamos que el Aviso de Privacidad de la Compañía está a su disposición en www.inbursa.com

Si el resultado de la consulta solicitada no es de su entera satisfacción, podrá contactar a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios a través de los siguientes medios:

* Vía telefónica: 52 38 06 49 y 01 800 849 1000
* Correo electrónico: unlesp@inbursa.com

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 30 DIAS
TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 5 DIAS

103118 LUIS FABIAN SU WOOD	03/MAY/2017	
CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE	FECHA DE EXPEDICIÓN	FIRMA AUTORIZADA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 31 DE MAYO DE 1995 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/17655 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0268-2005, 10 DE MARZO DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0807-2003, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0153-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0046-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0082-2005, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-323/2001, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003

***Personalmente: en nuestras instalaciones ubicadas en Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Delegación Tlalpan, C.P.14060, de lunes a viernes de 8:30 a 17:30 hrs.**

***También puede ponerse en contacto con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), con domicilio en Insurgentes Sur 762, Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Teléfonos: 53 40 0999 y 01 800 999 8080, correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx, página en Internet: www.condusef.gob.mx**

DEFINICIONES: S.A.: Sociedad Anonima, R.F.C.: Registro Federal del Contribuyente, I.V.A.: Impuesto sobre Valor Agregado, UMAD: Unidad de Medida y Actualización Diaria, cuyo valor puede consultarse en www.inegi.org.mx

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 31 DE MAYO DE 1995 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/17655 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0268-2005, 10 DE MARZO DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0807-2003, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0153-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0046-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0082-2005, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-323/2001, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003

DETALLE DE RECIBOS

NUMERO DE RECIBO	PRIMA TOTAL A PAGAR	PERIODO QUE CUBRE	FECHA LIMITE PAGO	ENDOSO	ESTADO
10102 17 33573785	12,081.89	30/04/2017 AL 03/05/2017	30/05/2017	Inicial	PENDIENTE

INBURSA Seguros

Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	CÓDIGO CLÁUSULA CEDCO	NO. DE PAG: 1

CLÁUSULA CEDCO.- CÉDULA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA, TRABAJO Y/O SERVICIO:
MONTAJE Y DESMONTAJE GRADAS, CARPAS Y DOMOS.

UBICACIÓN DE LA OBRA, TRABAJO Y/O SERVICIO:
CUAUTLA MORELOS DESFILE "ROMPIMIENTO CUAUTLA"

NÚMERO DE CONTRATO: S/N

VALOR DEL CONTRATO: $ 7'000,000.00 M.N.

COBERTURAS AMPARADAS:
- R.C. BÁSICA
- R.C. CARGA Y DESCARGA
- R.C. SUBCONTRATISTAS
- R.C. TRABAJOS TERMINADOS Y/O EJECUTADOS

DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO:
BÁSICA: 10% SOBRE EL MONTO DE LA RECLAMACIÓN CON MÍNIMO DE 250 DSMGVDF
DEMÁS COBERTURAS: 20% SOBRE EL MONTO DE LA RECLAMACIÓN CON MÍNIMO DE 500 DSMGVDF

EXCLUSIONES:
RC PROFESIONAL. GARANTÍA DE CALIDAD, RC CRUZADA CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR, ACTOS DE TERRORISMO, DEMORA, INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO CONTRATOS, CONTAMINACIÓN GRADUAL O PAULATINA, DAÑOS A LAS MAQUINAS O EQUIPOS DE TRABAJO, DEMANDAS EN EL EXTRANJERO, EXCAVACIONES A MAS DE 3 METROS.

FIRMA AUTORIZADA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 31 DE MAYO DE 1995 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/17655 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0268-2005, 10 DE MARZO DE 2004 CON

EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0807-2003, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0153-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0046-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0082-2005, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-323/2001, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003

CLÁUSULA RC10.- CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CONSTRUCTORES

I.- COBERTURA BÁSICA.

Está asegurada, dentro del marco de las Condiciones Generales de esta póliza, la Responsabilidad Civil legal en que incurriere el Asegurado por daños causados a terceros (por lo tanto, quedan excluidos los daños que puedan sufrir las obras mismas llevadas a cabo por el), derivada de sus actividades atribuibles a la obra u obras que se mencionan en la cedula de la póliza, en consecuencia, queda Asegurada la Responsabilidad del Asegurado derivada de:

1.- La propiedad, posesión temporal o arrendamiento de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para llevar a cabo la(s) obra(s), o como vivienda temporal para sus empleados. Para asegurar la Responsabilidad Legal del Arrendatario, por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil legal de Arrendatario.

2.- La tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como máquinas de trabajo.

3.- La posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento y gasolineras a su servicio. Para asegurar la Responsabilidad Civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere cobertura adicional de Responsabilidad Civil de Garaje o estacionamiento de automóviles.

4.- La posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.

5.- La posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casa-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares), destinadas exclusivamente a su empresa.

6.- La tenencia o mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), en los inmuebles referidos en el inciso 1 de estas condiciones particulares.

7.- La posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad (servicio contra incendio, perro guardián, sistemas de alarma y similares).

8.- Uso y mantenimiento de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.

9.- La actividad materia de este seguro, está asegurada, además, conforme a las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal personal de los empleados y trabajadores del Asegurado, frente a terceros. Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el asegurado.

II.- COBERTURAS ADICIONALES.

Están aseguradas, cuando en la carátula y/o cédula de la póliza se indique y con el deducible bajo el cual se hubieren convenido, las responsabilidades por:

1.- EXPLOSIVOS
Derivada del almacenamiento y utilización de materias explosivas, en el desarrollo de la obra.

2.- CARGA Y DESCARGA
Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga ocasionados por grúas, cabrias y montacargas, también se cubren daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga, a consecuencia de implosión.

3.- INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS

Por daños ocasionados a tuberías, cables, canales u otras instalaciones subterráneas, solo cuando el asegurado se hubiere informado en las oficinas competentes sobre la situación y características de las instalaciones.

4.- TRABAJOS DE SOLDADURA
Derivadas de trabajos de soldadura que ocasionen daños materiales a causa de incendio o explosión, cuando estos trabajos hubieren sido realizados, en forma comprobada, por el personal experimentado y capacitado en técnicas de soldadura.

5.- DEMOLICIÓN
Derivada de trabajos de derribo y demolición de inmuebles.

6.- MÁQUINAS DE TRABAJO
Derivada de proporcionar a terceros maquinaria de trabajo auto-propulsada y de suministrar fuerza eléctrica o neumática.

7.- APUNTALAMIENTO
Derivada de daños causados por apuntalamientos, socalzados y recalzados.

8.- OTRAS OBRAS ESPECIALES
Por daños causados durante obras de cimentación, construcción de galerías, túneles, trenes metropolitanos, puentes, diques, muros de contención, torres y grúas.

III.- CONSORCIOS DE TRABAJO

1.- Cuando el Asegurado participe en un consorcio donde los cometidos de los miembros se encuentren repartidos según especialidades, servicios parciales o tramos de construcción, la Compañía será responsable, dentro del marco de las condiciones de la póliza, únicamente de los daños que hubiere ocasionado el Asegurado.

2.- Cuando el Asegurado participe en un consorcio donde los cometidos de los miembros no se encuentren repartidos según especialidades, servicios parciales o tramos de construcción, la Compañía será responsable, dentro del marco de las condiciones de la póliza, únicamente de la parte del daño que corresponda a la participación porcentual o numérica del asegurado en el consorcio.

3.- Cuando el consorcio tuviere que responder de un daño y no sea posible descubrir a su causante, la Compañía será responsable, dentro del marco de las condiciones de la póliza, únicamente de la parte del daño que corresponda a la participación porcentual o numérica, del asegurado en el consorcio.

IV.- EXCLUSIONES

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

1.- Daños a la obra misma de construcción, instalación o montaje, ni a los aparatos, equipos y materiales o maquinaria de construcción empleados para la ejecución de la obra.

2.- Daños a inmuebles, derivados de trabajos del derribo y demolición, que se produzcan en un círculo cuyo radio equivalga a la altura de la construcción a demoler o derribar.

3.- Daños materiales derivados de trabajos con explosivos, ocasionados a inmuebles dentro de un radio de ciento cincuenta metros con respecto al lugar de explosión.

4.- Daños ocasionados a los terrenos, edificios, partes de edificios o instalaciones a apuntalar, socalzar o recalzar; así como los daños por no apuntalar, socalzar o recalzar, cuando estas actividades debieran hacerse.

5.- Reclamaciones de Responsabilidad Civil, derivadas de

perjuicios, por daños a líneas eléctricas, telegráficas o a otras conducciones exteriores o aéreas.

6.- Reclamaciones de los miembros de un consorcio de trabajo entre sí, ni reclamaciones del consorcio frente a sus miembros o viceversa.

FIRMA AUTORIZADA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 31 DE MAYO DE 1995 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/17655 Y 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-323/2001

CLÁUSULA RC21.- CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS Y POR TRABAJOS TERMINADOS

1.- Está asegurada dentro del marco de las Condiciones Generales de la póliza, la Responsabilidad Civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a terceros por los productos fabricados, vendidos, entregados, suministrados, o bien por los trabajos ejecutados durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produjeran también dentro de dicha vigencia.

2.- En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesara también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean productos o trabajos entregados o realizados durante la vigencia de la póliza.

3.- Están asegurados solo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en la carátula o cédula de la póliza, los riesgos procedentes de entregas, suministros o ejecuciones, que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia.

4.- Queda también amparada por esta cobertura, sin necesidad de convenio ni prima adicional, la Responsabilidad Civil (incluyendo perjuicios) derivada de daños materiales que causen productos vendidos, entregados o suministrados por él, a productos terceros, por unión o mezcla de ellos, o elaborados con intervención de sus productos. El Asegurado participara, en cada reclamación por este concepto, con el deducible que se indica en la carátula o cédula de la póliza.

5.- Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

A) Daños que sufran tanto el propio producto fabricado, vendido, entregado o suministrado, así como el propio trabajo ejecutado.

B) Gastos o indemnizaciones, a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, substitución o pérdida de uso de los productos o de los trabajos del Asegurado.

C) Daños ocasionados por productos o trabajos llevados a cabo por vía de experimentación, o de productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.

D) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos o trabajos.

E) Daños derivados de suministro o trabajos a aeronaves o de sus partes.

F) Daños genéticos a personas o animales.

FIRMA AUTORIZADA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 31 DE MAYO DE 1995 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/17655 Y 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-323/2001

CLÁUSULA RC40.- CARGA Y DESCARGA

Responsabilidades derivadas de daños a vehículos terrestres, ajenos, durante las operaciones de carga y descarga ocasionados por grúas, cabrias y montacargas, incluyendo daños a tanques, cisternas y contenedores durante las operaciones de descarga a consecuencia de implosión.

FIRMA AUTORIZADA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 31 DE MAYO DE 1995 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/17655 Y 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-323/2001